

## GRUPO DE PARTICIPACION Y SERVICIO AL CIUDADANO

### Informe documento en discusión

*Proyecto de Decreto "Por el cual se establecen los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional".*

**Fecha de inicio de publicación:** 19 de Marzo de 2015  
**Fecha fin de publicación:** 7 de Abril de 2015  
**Solicitantes:** Grupo Asuntos Regulatorios  
Empresariales

**Medios de divulgación:** Portal Web [www.minminas.gov.co](http://www.minminas.gov.co) en:  

- Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros
- Módulo de Noticias:

**Medios de recepción comentarios:** Correo. [pciudadana@minminas.gov.co](mailto:pciudadana@minminas.gov.co)  
Foros

### Publicación

Se publicó la noticia con enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<http://www.minminas.gov.co/foros?idForo=1175743&idLbl=Listado+de+Foros+de+Marzo+De+2015>

#### Expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica

MinMinas se permite publicar para comentarios de entidades, agremiaciones y demás interesados, el proyecto de Decreto "Por el cual se establecen los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional".

**Sector:** Energía | **Vigencia:** No Vigente

**Fecha Inicio:** 19-mar-2015 **Fecha Fin:** 07-abr-2015

## Listado de Foros de Marzo De 2015

### Expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica

Sector Energía

Fecha Inicio 19 de marzo de 2015

Fecha Fin 7 de abril de 2015

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1737 de 2014, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar para comentarios de entidades, agremiaciones y demás interesados, el proyecto de Decreto "Por el cual se establecen los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional".

Documento propuesta:

Proyecto de Decreto "Por el cual se establecen los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o escribiendo al correo electrónico [pciudadana@minminas.gov.co](mailto:pciudadana@minminas.gov.co) hasta el día **7 de Abril de 2015**.

Adicionalmente se promociono el documentos dispuesto para discusion en redes sociales durante el tiempo definido para la recepcion de comentarios y observaciones.



## Comentarios recibidos de la Ciudadanía

A través del correo electrónico [pciudadana@minminas.gov.co](mailto:pciudadana@minminas.gov.co) se recibieron 9 (nueve) comentarios de los cuales 2 fueron recibidos después de la fecha estipulada y reenviados al correo electrónico de los solicitantes:

### 1. Fecha recepción: 25 de Marzo de 2015 Hora: 16:24 pm

Doctor  
**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA.**  
Ministro de Minas y Energía  
Ministerio de Minas y Energía - MME  
Calle 43 No. 57 - 31 Avenida El Dorado - CAN  
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios de Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P a Proyecto de decreto que establece los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional

Respetado doctor González.

En relación con el Proyecto de Decreto del Ministerio de Minas y Energía, "Por el cual se establecen los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional", Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. somete a su consideración los siguientes comentarios:

- En el numeral 4.2 del artículo 4 que trata sobre los Proyectos adjudicados mediante convocatorias realizadas por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada por este, se menciona lo siguiente:

*"Los operadores de red a cuyos activos se conecten las redes y demás, resultantes de la construcción de los proyectos de que trata este artículo, estarán obligados a energizar los mismos y a efectuar su administración, operación y mantenimiento, sin que les sea posible oponer requisitos técnicos distintos a los establecidos en la respectiva convocatoria".*

Consideramos que el OR al tener la responsabilidad de energizar y efectuar el AOM de dichos proyectos, es de suma importancia que los requisitos técnicos establecidos en las convocatorias que realice el Ministerio de Minas y Energía estén previamente acordados con el OR, con el fin de tener en cuenta las condiciones de la zona, las dificultades de acceso, de intervención de las redes, tiempos de respuesta, la calidad del servicio de los clientes, la seguridad de las personas y de la infraestructura, etc. que permitan definir de manera óptima las características técnicas que debe cumplir cada proyecto para su ejecución y entrada en operación.

Adicionalmente, se propone que en los términos de referencia de las convocatorias realizadas por el Ministerio de Minas y Energía, se establezca como principal condición que los proyectos se ejecuten en su totalidad para que no se presente ningún tipo de inconveniente o riesgo en su energización y puesta en operación.

- Se recomienda que dentro de las funciones de la CREG enmarcadas en la expansión de la cobertura, dicha entidad pueda revisar casos especiales de proyectos en donde los costos de Administración, Operación y Mantenimiento en los que debe incurrir el Operador de Red sean muy elevados a causa de particularidades en la zona de influencia y se permita remunerar niveles superiores de AOM.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

**2. Fecha recepción: 7 de Abril de 2015**  
**Hora: 16:21 pm**

La UPME se permite enviar los comentarios al Decreto "Por el cual se establecen los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional" publicado en la página del MME"

1. En el tercer párrafo del artículo 1 de la propuesta, se establece "La Comisión de Regulación de Energía y Gas deberá establecer esquemas diferenciales de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica para las zonas en donde se expanda el servicio de energía eléctrica, con el fin de reducir costos y el riesgo de cartera, entre otros." Subrayado fuera de texto.

*Aclarar si se van a regular esquemas diferenciales de prestación del servicio adicionales a los definidos en el Decreto 3735 de 2003. Además, que dichos esquemas sean aplicables solamente a la expansión de cobertura que cumpla con los objetivos del Decreto, puesto que en la redacción está abierto a toda la expansión que ejecuten los OR. Finalmente, es importante que sean definidos antes de la elaboración y presentación de los planes o proyectos de expansión de cobertura, para dar la señal de sostenibilidad de los mismos.*

2. El Artículo 2 establece "Definición de las necesidades y prioridades del Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica. El Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica – PIEC, elaborado y adoptado por la Unidad de Planeamiento Minero Energética, será la base para definir las necesidades y prioridades de desarrollo de infraestructura para extender la cobertura del servicio público domiciliario de energía eléctrica en lo que se refiere a los Sistemas de Transmisión Regional y Distribución Local."

*Al ser el PIEC un plan de carácter indicativo ¿es pertinente que sea adoptado por alguna entidad? Consideramos que al ser de carácter indicativo es suficiente con la publicación por parte de la UPME. En caso de que se considere conveniente que sea adoptado, se sugiere que sea el Ministerio quien lo adopte.*

*En cuanto al alcance propuesto para el Plan, es importante considerar que en la actualidad, el PIEC contempla únicamente el desarrollo de infraestructura a nivel de Distribución Local, dejando a los OR su autonomía en cuanto a la expansión de los Sistemas de Transmisión Regional.*

3. En el Artículo 2, se definió que "El PIEC tendrá los siguientes objetivos:
  - a) Determinar las zonas geográficas que cuentan con el servicio público domiciliario de energía eléctrica y las que no.

- b) Determinar el número de usuarios, por zona geográfica, que cuentan con el servicio público domiciliario de energía eléctrica y los que no.
- c) Determinar el costo estimado específico y agregado para lograr la expansión del servicio de energía eléctrica.
- d) Recomendar la solución energética óptima en términos de costo y calidad del servicio para aquellas zonas que no cuentan con servicio público domiciliario de energía eléctrica, como pueden ser la interconexión al SIN, soluciones aisladas centralizadas o individuales"

*Para el numeral a. Se debe definir claramente que son "zonas geográficas"*

*El numeral b. Para estimar la cantidad de viviendas que carecen del servicio de energía eléctrica, se prevé recibir la información a través de una herramienta en línea para que todas las entidades territoriales reporten las necesidades del servicio, expresada en viviendas sin servicio con corte a diciembre de cada año, así como la ubicación geográfica de la vereda ó localidad donde se encuentre dicha necesidad. Por ello, solicitamos señalar que la UPME dispondrá de una herramienta para este reporte.*

*Para la información de las viviendas con servicio, si bien la fuente debe ser el SUI, se sugiere fijar mecanismos institucionales para el intercambio de información, así como robustecer los esquemas para que el reporte de usuarios por parte de los Operadores de Red incluya información que permita identificar con mayor precisión el número de viviendas que cuentan con servicio y facilite la estimación de cobertura municipal urbana y rural.*

*Para el numeral c, se sugiere modificar así:*

*Estimar el costo para atender el déficit de cobertura en cada localidad (centro poblado) y el agregado nacional para lograr la expansión del servicio de energía eléctrica, a partir de la información base reportada por los Operadores de Red y los Entes Territoriales.*

*Para el numeral d, se sugiere modificar así:*

*Plantear de forma indicativa diferentes soluciones energéticas en términos de disponibilidad del recurso, de costo y calidad en la prestación del servicio, para aquellas zonas que no cuentan con servicio público domiciliario de energía eléctrica, como pueden ser la interconexión al SIN, soluciones aisladas centralizadas o individuales, entre otros.*

4. Artículo 2. Parágrafo1. La UPME establecerá la metodología para elaborar el PIEC, el cual deberá ser expedido a más tardar un año después de la publicación del presente decreto y actualizado cada dos años.

*Dado que la UPME ya cuenta con la metodología para su elaboración, capítulo 3 del PIEC, se requiere claridad a que hace referencia este párrafo. Entendemos que se quiere dar un plazo para publicar una nueva versión con base en los nuevos criterios establecidos en el Decreto, e incorporando soluciones a partir de nuevas tecnologías, que sean alternativa para energización de las zonas de expansión de cobertura objeto del PIEC.*

- Artículo 2. Párrafo 2. La información utilizada por la UPME para elaborar el PIEC, así como sus resultados, deberán ser publicados en su totalidad en la página web de dicha entidad.

*La información que reciba la UPME para el PIEC, debe contar con la debida autorización de parte de los proveedores de ésta para su total publicación, en caso de considerarse de carácter confidencial la Unidad no podría publicarla. Consideramos que se debe publicar la información base de usuarios con y sin cobertura del servicio, que sirve para elaborar el PIEC, y los resultados de la expansión requerida. Los costos para las evaluaciones, como ya se explicó, pueden ser de carácter confidencial, y lo que se podría publicar serían costos "índices" calculados a partir de la información individual entregada por los OR y por terceros consultados.*

- En el párrafo 3 del Artículo 2, se establece: "Las entidades territoriales, los OR y las demás entidades del orden nacional o territorial, deberán entregar a la UPME toda la información de que dispongan y que sea requerida por esta para elaborar el PIEC".

*Es importante establecer algún tipo de consecuencia para el incumplimiento del requisito de reporte de información por parte de los entes territoriales a la UPME para la elaboración del PIEC en la fecha que se defina. Para ello sugerimos que sea un requisito para acceder a recursos de los fondos de financiación el reporte de dicha información solicitada por la UPME.*

*Igualmente es necesario establecer claramente que las entidades del Estado deberán suministrar la información que requiera la UPME sin ningún costo, teniendo en cuenta que por ejemplo, el IGAC está cobrando la información para la planeación.*

- El numeral 3.2 del Artículo 3 establece: Los ORs deberán presentar, en la solicitud de cargos que remuneran la actividad de distribución y anualmente en las fechas que determine la CREG, los proyectos para ampliación de cobertura de todas las zonas interconectables en su área de influencia.

*Es importante establecer el nivel de detalle con el cual se deben presentar los proyectos para la evaluación respectiva. Hay que considerar que la propuesta metodológica de la CREG se habla de planes de expansión, y no se especifica por proyectos, como sí se hace en el presente Decreto.*

*Se debe definir los criterios para establecer las zonas interconectables y como se determina el área de influencia de cada OR. Como se mencionó en las reuniones, sugerimos que la UPME valide esta información con base en lo establecido en el PIEC.*

8. En el numeral 3.3.1 "Establecer las fechas y los requisitos que los ORs deberán tener en cuenta para la presentación de los proyectos para ampliación de cobertura".

*Se sugiere: "Establecer las fechas y los requisitos que los ORs deberán tener en cuenta para la presentación de los **planes** y/o proyectos para ampliación de cobertura de energía eléctrica", para enviar señal de mediano y largo plazo en la expansión de la cobertura.*

*Para información del Ministerio, conforme con la Res. 180465, la UPME está desarrollando una herramienta para el reporte de la información de los PECOR, el cual quedará a disposición de la entidad que se encargará de recopilar la información.*

9. En el numeral 3.3.3 se establece que la CREG deberá "Incluir en la remuneración del OR respectivo el costo de los proyectos asociados a expansión de cobertura, teniendo en cuenta el incremento máximo tarifario y los criterios de priorización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, de que trata el numeral 3.1. del presente artículo"

*Se sugiere establecer en el Decreto que la reglamentación de la CREG debe incluir el mecanismo para el seguimiento a la ejecución de los proyectos o planes y puesta en operación de los activos que se remunerarán vía tarifa. Igualmente, incluir el procedimiento a seguir en caso de incumplimientos en la ejecución.*

10. En el numeral 3.4 se define que "Los proyectos no incluidos en la remuneración de la actividad de distribución de los ORs serán enviados por la CREG al Ministerio de Minas y Energía, los cuales podrán ser financiados mediante recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER, u otros recursos públicos."

*Se sugiere revisar si los proyectos financiados con recursos públicos incluirán costos no reconocidos en la actualidad, como el tema de las acometidas y los medidores.*

11. Artículo 4. Expansión del servicio mediante FAER

*Frente a este tema, hay varias dudas, sobre puntos para los cuales consideramos que deben definirse lineamientos desde el Decreto:*

*¿Cuáles serían los proyectos que salen a convocatoria? ¿Los proyectos que tengan una relación B/C inferior a 1 o los que tengan B/C superior a 1 y no quieran ejecutar los OR?*

*¿Los proyectos de convocatorias van con recursos FAER? ¿Cómo se asignan los recursos FAER? ¿Compiten con los presentados por el OR a la CREG?*

*¿A quien se presentan los proyectos de convocatorias? ¿A la CREG o a la UPME?*

*Hacer convocatorias para SDL supondría un esfuerzo muy grande en términos de recursos y tiempo, por el detalle y conocimiento de las zonas que se requiere. A la UPME tendría que llegar el proyecto con información muy completa, que facilite el proceso de convocatoria.*

*Dado que la Ley 1376 de 2010 permite utilizar recursos de FAER para proyectos que permitan incrementar la confiabilidad, calidad y expansión de cobertura se sugiere aclarar en el Decreto que solo se financiarán proyectos de cobertura.*



3. Fecha recepción: 7 de Abril de 2015  
Hora: 16:46 pm



NIT: 830.023.782-1

P-061/2015  
Bogotá, 6 de Abril de 2015

Doctor  
**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**  
Ministro  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
Bogotá, D.C.

*Asunto: Comentarios ANDESCO al Proyecto de Decreto Por el cual se establecen los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica.*

Apreciado señor Ministro:

En esta oportunidad a través de la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones –ANDESCO- nos permitimos remitir comentarios a la propuesta de lineamientos de política para la expansión de la cobertura de energía eléctrica.

En primer lugar, queremos resaltar el objetivo de acceso a la energía que se plantea en este Proyecto de Decreto, el cual, propende por aumentar el nivel de cobertura del servicio de energía eléctrica en el país, lo que es acorde con los retos del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País”.

De hecho, el *Energy Sustainability Index 2014* del Consejo Mundial de Energía (WEC) <sup>1</sup>, señala que para que Colombia alcance la sostenibilidad energética, se debe abordar integralmente la equidad energética desde la perspectiva de acceso a la electricidad, entre otros, a fin de eliminar la pobreza energética de cerca de 2 millones de habitantes en el país que en la actualidad no acceden a fuentes de energía confiable<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> WEC, Índice de Sostenibilidad Energética 2014. Publicado en: <http://www.worldenergy.org/news-and-media/press-releases/colombia-avanza-8-puestos-en-el-ranking-global-del-consejo-mundial-de-energia/>

<sup>2</sup> En el Índice WEC 2014 Colombia ocupa el puesto 16 en el ranking de Sostenibilidad Energética entre 129 países, así: el 5to lugar en seguridad energética, ocupa el 4to lugar en mitigación de

En este sentido, Andesco considera que el instrumento de la regulación económica definido en la Ley 142 de 1994 debe ser acorde con el objetivo de la política energética planteado, y de esta manera, si se ha establecido como lo sugiere la Propuesta de Decreto *“acelerar el proceso de expansión del Sistema Interconectado Nacional, con el objetivo de llevar el servicio a estos usuarios”*, es pertinente que las propuestas normativas que emita la Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG, sean coherentes con este lineamiento.

Al respecto, el Ministerio de Minas y Energía señala que *“los recursos públicos son insuficientes para expandir el servicio de energía eléctrica a los usuarios mencionados, por lo que la financiación de tal expansión a través de los cargos de distribución se erige como el instrumento principal para tal fin”*. No obstante, la propuesta de metodología para remuneración de la distribución de energía eléctrica prevista inicialmente en la Resolución CREG 179 de 2014, no contempla el tratamiento regulatorio para este tipo de proyectos ni el esquema de recuperación de costos asociados a los riesgos operativos y comerciales que implica llevar el servicio de energía eléctrica a las zonas del país donde se desarrollen los proyectos de expansión de cobertura eléctrica.

Lo anterior, más lo asociado a la incertidumbre que generan algunas propuestas planteadas por el Regulador como el factor de ajuste por antigüedad de los activos de distribución, el cambio en el criterio de las vidas útiles de los activos, entre otros, no aseguraría durante el próximo quinquenio tarifario que los operadores de red se incentiven a contribuir en la expansión de la cobertura de energía eléctrica en “zonas interconectables”.

Consideramos que en lo relacionado con la expansión de la cobertura del suministro de energía eléctrica en el país, el Ministerio de Minas y Energía podría recoger las lecciones aprendidas del proceso de masificación del gas natural, y específicamente, sobre el aporte de la regulación al incremento de la cobertura de gas natural en Colombia.

De hecho, a través de la Res CREG 011 de 2003, la Comisión de Regulación de Energía y Gas adoptó un esquema de Costo Medio de Mediano Plazo (CMMP), en donde se le permitía al distribuidor incorporar en el cálculo de la tarifa de distribución los costos de los planes de inversión por expansión e incorporación de nuevos usuarios a su mercado relevante. Especialmente esta metodología

---

impacto ambiental, ambos, respecto a 2013, y alcanza el puesto 63 en relación con equidad energética.

P-061/2015 Página 2 de 4

regulatoria, más algunos incentivos dados en diferentes mercados del país a través del Fondo Especial Cuota de Fomento, permitió pasar de 327 municipios conectados en 2003 a 850 municipios en 2013 que cuentan en la actualidad con el servicio de gas natural, lo cual supone un incremento de 2.6 veces.

Andesco sugiere a las autoridades de política y regulación, considerar esquemas regulatorios del Costo Medio de Mediano Plazo (CMMP) para remuneración del plan de inversiones de las empresas, incluyendo la expansión de la cobertura en las áreas de influencia de los operadores de red, de acuerdo al criterio de suficiencia financiera previsto en la Ley 142 de 1994. Consideramos que este enfoque aliviará incluso los esfuerzos de presupuesto de Gobierno para financiamiento de la expansión de infraestructura eléctrica a través de recursos públicos (i.e. FAER)

A continuación planteamos algunas consideraciones particulares sobre la propuesta del Proyecto de Decreto.

1. El MME propone en el numeral 3.1 que esta entidad establecerá la forma de calcular el incremento máximo tarifario en cada mercado de comercialización por efecto de la remuneración de los proyectos para la ampliación de cobertura y los criterios de priorización que deberá aplicar la CREG para incluirlos en el respectivo cargo de distribución.

Se sugiere retroalimentar estos criterios con los agentes del sector a fin de construir una propuesta que contribuya adecuadamente a los objetivos de expansión eléctrica.

2. Si bien la UPME, a través del PIEC, recomendaría la solución energética óptima en términos de costo y calidad del servicio para aquellas zonas que no cuenten con servicio público domiciliario de energía eléctrica, se sugiere que los agentes puedan presentar alternativas integrales de prestación del servicio en estas zonas, que incluyan el uso de fuentes de energía no convencionales, entre otras.
3. Se sugiere que los recursos FAER mantengan la destinación prevista en el Art 4 del Decreto 1122 de 2008, e incluir, en los casos que sea necesario, la compra de predios, los requerimientos de servidumbres y la ejecución de los planes de mitigación ambiental necesarios para el desarrollo de los planes, programas o proyectos de electrificación rural. Además se solicita que los recursos del FAER también puedan ser utilizados para la compra

de equipos de medida, acometida de usuarios finales y adecuación de instalaciones internas de los usuarios, con el fin de que pueda darse la conexión y el disfrute efectivo del servicio, especialmente de aquellos de menores recursos que no pueden garantizar la conexión interna de sus viviendas.

- Finalmente, Andesco reitera la importancia de la articulación e integralidad que deben contener las disposiciones normativas tanto de la planeación energética, como de la regulación sectorial y de la reglamentación técnica.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a sus observaciones.

Cordialmente,

- Fecha recepción: 7 de Abril de 2015**  
**Hora: 17:40 pm**

## Comentarios Electricaribe Proyecto de Decreto "lineamientos de política para la expansión de cobertura del servicio"



DocumentosEnDiscusion x

 **Mario Augusto Rubio Novoa** < para mí, Chazarra, Illan > 7 de abr. (hace 7 días) ☆  

Cordial saludo,

Adjuntamos comentarios de ELECTRICARIBE al proyecto de Decreto "Por el cual se establecen los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional".

Atentamente,

## ELECTRICARIBE

Bogotá, 7 de abril de 2015

Doctor  
**TOMÁS GONZALEZ ESTRADA**  
Ministro  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA  
Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de Decreto “Por el cual se establecen los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica”.

Respetado doctor González,

Una vez analizado el proyecto de Decreto del asunto, Electricaribe se permite respetuosamente presentar a su consideración comentarios para un desarrollo armónico de toda la normatividad aplicable a la expansión de la Cobertura.

En los considerandos del decreto se señala “*Que los recursos públicos son insuficientes para expandir el servicio de energía eléctrica a los usuarios mencionados, por lo que la financiación de tal expansión a través de los cargos de distribución se erige como el instrumento principal para tal fin*”. Sin embargo, la propuesta para la remuneración de la actividad de distribución prevista en la Resolución CREG 179 de 2014 no establece claramente la recuperación de los costos por expansión de la cobertura a través de los cargos de distribución.

Alguna de las propuestas planteadas por el regulador para la retribución de la actividad de distribución, como el factor de ajuste por antigüedad de los activos de distribución, el alargamiento de las vidas útiles regulatorias a 35 y 45 años, el tratamiento de los gastos de administración, operación y mantenimiento y el no reconocimiento de los costos reales de inversión, entre otras, no harán posible que los distribuidores afronten las inversiones requeridas para expandir la cobertura, mejorar la calidad de servicio, atender al crecimiento de demanda y disminuir las pérdidas de energía.

En la propuesta de retribución de la actividad de distribución, no se adopta como esquema de retribución de las inversiones el Costo Medio de Mediano Plazo, en el que se incluyen en los cargos de distribución los costos de de los planes de inversión a cinco años, sino que las inversiones consideradas en los cargos son solamente las previstas en el año en que entran en servicio.

Por otro lado, estamos de acuerdo en que se posibilite que aquellos Operadores de Red que lo deseen tengan la opción de ejecutar proyectos de expansión sin utilizar fondos provenientes del FAER, y que las inversiones correspondientes les sean remuneradas mediante los cargos de

Calle 71 A No. 5 - 38, piso 7  
Bogotá, D.C. - COLOMBIA  
PBX (1) 3 14 4500

## ELECTRICARIBE

Pág. 2

distribución. Sin embargo, tal como interpretamos el texto del proyecto de decreto, pareciera ser obligatorio que el OR presente a la CREG todos los proyectos para ampliación de cobertura de todas las zonas interconectables en su área de influencia, en la solicitud de cargos que remuneran la actividad de distribución y anualmente, en las fechas que determine la Comisión (Artículo 3.2). Consideramos que la presentación de dichos proyectos, todos o algunos, debe ser potestad del distribuidor, puesto que los recursos disponibles para desarrollar inversiones son limitados. En el caso particular de Electricaribe las inversiones deben priorizar la mejora de la calidad y la confiabilidad de servicio, la disminución de las pérdidas y atender el crecimiento de la demanda. La expansión de la cobertura en un área con las dificultades de la costa Caribe debe ser afrontada fundamentalmente con fondos públicos.

A continuación se plantean algunos comentarios particulares sobre el Proyecto de Decreto.

1. Compartimos que es necesario establecer áreas diferenciales de prestación del servicio para las zonas donde se expande el servicio con el objetivo de reducir costos y el riesgo de cartera, dadas las características socioeconómicas de estas zonas, pero el objetivo debe también incluir el evitar que las pérdidas de energía en las nuevas zonas superen a las técnicas o que en el caso de superarse el distribuidor no tenga que hacerse responsable de su costo. En la reglamentación se deberá también considerar unas exigencias menores de calidad de servicio, dada la dificultad de acceso a estas nuevas zonas.
2. La UPME debería socializar la metodología para elaborar el PIEC con las entidades territoriales para que éstas tengan un conocimiento de los criterios para su elaboración. En la metodología debería definirse el cronograma de actividades para la elaboración del PIEC. Es indispensable que los entes territoriales se responsabilicen con la información requerida para la elaboración del PIEC, debido a que son los Entes Territoriales los que mejor conocimiento tienen de la situación de las poblaciones de los municipios.
3. Se debe garantizar que los distribuidores recuperen los costos reales de los proyectos que ejecuten, ya sean éstos remunerados vía tarifas o financiados con fondos FAER. La condición para valorar los proyectos utilizando los costos reales de los distribuidores es que quede garantizada la competitividad en la compra y ejecución de los proyectos.
4. Se sugiere que el Ministerio publique para comentarios las propuestas para establecer el incremento máximo de tarifa por proyectos de ampliación de la cobertura y los criterios para priorización de proyectos que debe seguir la CREG.
5. La CREG deberá considerar las condiciones específicas de los proyectos de ampliación de cobertura para el reconocimiento de los costos de administración, operación y mantenimiento. Los valores establecidos con carácter general, del 2% y 4% de los costos de inversión, pueden ser insuficientes para atender a las necesidades de estas zonas.
6. En los planes de electrificación rural y aumento de cobertura, financiados con fondos públicos, debe tenerse en cuenta la necesidad de financiación de las instalaciones internas

## ELECTRICARIBE

Pág. 3

para que éstas cumplan con lo establecido en el Código de Redes, el Reglamento de Distribución (Resolución CREG 070 de 1998) y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE; al igual que en medidores, teniendo en cuenta la situación socioeconómica de la población a la que se pretende dar cobertura del servicio de electricidad. También se debería incluir, en los casos en que sea necesario, la compra de predios, servidumbres y la ejecución de los planes mitigación ambiental.

7. En el Decreto debería establecerse que en los proyectos realizados a través de convocatorias, el ejecutante debe cumplir con el RETIE y con el reglamento previamente publicado por el distribuidor a cuya red se conectará el proyecto. Las garantías o avales que se exijan a los ejecutantes del proyecto deben cubrir los riesgos que puedan presentarse hasta la energización del proyecto.
8. Para la conexión de los proyectos desarrollados por terceros, los operadores incurrirán en inversiones y gastos ligados a la adecuación de las redes para permitir la conexión. Estas inversiones y gastos deben ser reconocidos a través de los cargos de uso, o incluirse dentro del proyecto a financiar con fondos FAER, siendo su ejecución asignada al operador de red.

Esperamos que estos comentarios sean tenidos en cuenta en las normatividades a expedir por el Ministerio de Minas y Energía y por la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Quedamos a su disposición para ampliar cualquier información que considere conveniente.

5. Fecha recepción: 7 de Abril de 2015  
Hora: 20:40 pm



Bogotá D.C., 07 de abril de 2015  
GG-030-15

Doctor  
**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**  
Ministro de Minas y Energía  
Ministerio de Minas y Energía - MME  
Calle 43 57-31, CAN  
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de decreto expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica.

Estimado Doctor González:

En respuesta a la invitación del Ministerio de Minas y Energía – MME a hacer comentarios al proyecto de decreto "Por el cual se establecen los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional", y una vez revisado el documento mencionado, destacamos los siguientes aspectos:

En el *Artículo 2. Definición de las necesidades y prioridades del Plan Indicativo de Expansión de Cobertura PIEC*, se delega a la UPME recomendar la solución energética óptima en términos de costo y calidad, a través de la interconexión al SIN, soluciones aisladas centralizadas o individuales, planteamiento que vemos favorable y permite plasmar diversas alternativas de solución buscando la universalización del servicio con criterios de optimización en costos y calidad del servicio.

En este sentido, consideramos necesaria la participación activa de los operadores de red, en coordinación con la UPME, permitiéndoseles proponer soluciones integrales con criterio de costo eficiencia, a través de las tecnologías disponibles, ya sea mediante soluciones aisladas centralizadas o individuales y fuentes alternativas de energía.

En el *Artículo 3. Expansión del servicio mediante proyectos remunerados a través del cargo de distribución*, se plantea que el MME determine la forma de calcular el incremento máximo en cada mercado de comercialización y los criterios de priorización que debe aplicar la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG para incluirlos en el respectivo cargo de distribución. Así mismo, se plantea que los ORs presenten en la solicitud de cargos de distribución y anualmente, los proyectos de ampliación.

Con el objeto de alcanzar los objetivos planteados es necesario que estos aspectos estén alineados con la regulación, en especial con la metodología de remuneración de distribución, actualmente en revisión y adoptar un esquema que permita la remuneración adecuada de la



inversión y facilite el acceso al servicio a un mayor número de usuarios, especialmente de las zonas rurales. Para ello, se recomienda el uso de una metodología de Costo Medio de Mediano Plazo – CMMP, el cual permite viabilizar un mayor número de proyectos, preservando la suficiencia económica de los inversionistas y manteniendo la estabilidad de la tarifa.

En el *Artículo 4. Expansión del servicio mediante proyectos financiados con recursos del FAER*, se indica la obligatoriedad de los operadores de red de energizar las redes y efectuar su administración, operación y mantenimiento - AOM. Al respecto, enfatizamos en la necesidad de garantizar una remuneración adecuada por estas actividades y que todos los proyectos que serán objeto de AOM, sean coordinados y aprobados por el OR con el fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad técnica vigente. Este tema también se podría asegurar mediante la adopción de un esquema de remuneración de CMMP.

A nivel general, los proyectos asociados a la expansión de cobertura no han sido adecuadamente contemplados dentro de la propuesta metodológica de remuneración de la actividad de distribución, en especial temas como AOM e inversiones no estarían resueltos con la propuesta planteada por el regulador, por lo que se solicita revisar este aspecto con el fin de armonizar la política con la regulación y asegurar los objetivos que se pretende alcanzar.

Por último, es necesario contar con una regulación diferencial para los aspectos operativos y comerciales de estos nuevos clientes, y en general de los usuarios rurales, que por sus características de accesibilidad y vulnerabilidad, deben tener un tratamiento especial en temas de operación, calidad, riesgo de cartera, programas de subsidios y/o financiación de las instalaciones internas y demás elementos requeridos para su conexión.

Agradecemos esta oportunidad de participar en la definición de los lineamientos para la política de expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica y manifestamos el compromiso de CODENSA con este propósito de universalización del servicio de energía eléctrica en Colombia.

Cordial saludo,

**6. Fecha recepción: 7 de Abril de 2015**  
**Hora: 18:18 pm**

Doctor  
**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**  
Ministro de Minas y Energía  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
Calle 43 # 57 - 31 CAN  
PBX: 2200300  
Bogotá, D.C.

**Asunto:** Comentarios al Proyecto Decreto "Por el cual se establecen los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional".

Respetado señor Ministro.

Destacamos la iniciativa del Gobierno Nacional de propiciar alternativas que permitan el desarrollo de la expansión de cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema de Interconexión Nacional - SIN, no obstante, consideramos que es necesario evaluar en el Proyecto de Decreto los siguientes aspectos:

**Comentario General:**

Como ha sido concebido el Proyecto de Decreto consideramos que los mecanismos son propicios para la creación de mercados relevantes para la prestación del servicio de energía eléctrica, de tal manera que se cuente con un espacio geográfico con demanda propia, el cual cuente con un cargo independiente del aplicado por el prestador del servicio, tal como se contempla hoy en día en la metodología de remuneración de distribución de gas natural. Dicha condición es aún más necesaria cuando el tamaño relativo del proyecto es significativo en el mercado existente, como es el caso del proyecto Guapi, el cual se encuentra próximo a conectarse al sistema operado por la Compañía Energética de Occidente.

Por lo anterior, respetuosamente sugerimos considerar esta circunstancia en la redacción final del Decreto.

Principal:  
Ibo. 111-28 Ed. Edgar Hegret 4º piso  
10 1000 / FAX: 823 5964  
de Servicio al Cliente:  
1 8ª Calle 1 esquina  
n - Cauca



Compañía Energética  
de Occidente

### Comentarios Específicos:

Una vez analizado en detalle los diferentes artículos del Proyecto de Decreto, encontramos que surgen una serie de inquietudes que pueden dificultar el desarrollo de la expansión de la cobertura en el SIN y los cuales detallamos a continuación:

#### Expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el SIN.

- Para aquellos proyectos de expansión de cobertura desarrollados por los Operador de Red - OR que serán remunerados a través de los cargos de distribución, las valoraciones iniciales de la reciente propuesta de metodología indican que ésta no incentiva el desarrollo de nuevos proyectos de expansión, debido a criterios empleados tales como: el factor de ajuste, la valoración de unidades constructivas, entre otros.
- Frente a la propuesta de esquemas diferenciales de prestación del servicio, se entiende los establecidos por el Ministerio de Minas y Energía en el artículo 10 del Decreto 111 de 2012, los cuales se aplican sólo para las denominadas Áreas Especiales (Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales), sería prudente que en la nueva determinación de esquemas diferenciales, tarea a efectuar por la CREG según el proyecto de Decreto, se estime ampliar el panorama a diversas características de las zonas, donde se evidencie un riesgo para garantizar la recuperación de los Gastos AOM en que incurren los OR y por consiguiente un riesgo para garantizar la prestación del servicio.

#### Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica - PIEC.

- Sugerimos que en la metodología que se defina para el PIEC, ésta considere los costos de la expansión en todos los niveles de tensión, como es el caso del nivel de tensión 1 el cual corresponde a aproximadamente al 40% del valor total de los proyectos promedio realizados con recursos FAER. Así mismo, sugerimos que el PIEC sea puesto a consideración de los OR para revisión y comentarios en plazos adecuados.

#### Expansión del servicio mediante proyectos remunerados a través del cargo de distribución.

- Sugerimos que la nueva metodología de remuneración de distribución de energía eléctrica sea armonizada con el Proyecto de Decreto, toda vez que éste establece un incremento máximo tarifario en el cargo de distribución por efecto de la remuneración de los proyectos para ampliación de cobertura. Si bien la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG establece en el Proyecto de Resolución 179 de 2014 un incentivo dentro del cargo de distribución por inversión y la obligación

a los OR de presentar sus planes de inversión según objetivos (expansión, calidad, pérdidas, etc.), no es claro si el incremento que estima el Proyecto de Decreto es independiente de este incentivo, o si por el contrario se refieren a la misma maximización. Esta aclaración es fundamental para la toma de decisiones de los OR con respecto de la elaboración de sus planes de inversión y la clasificación para la presentación de los mismos. Así como también para determinar los candidatos que por sus características deban ser financiados con recursos públicos.

- Dado que el Proyecto de Decreto pretende modificar las disposiciones relacionadas en el reglamento del FAER, es preciso que se aclare con detalle el mecanismo de convocatoria para acceder a estos recursos y las características de los proyectos candidatos de ser posible, en resolución aparte.
- Para realizar los análisis financieros de los proyectos que serían remunerados a través de los cargos de distribución, es importante conocer de antemano los criterios que el Ministerio establecerá para determinar el incremento máximo tarifario en cada mercado de comercialización.
- Para los casos en que los OR sean los encargados de presentar los proyectos, sugerimos establecer en su composición, cuál será la mínima unidad que amerite su presentación (centro poblado, municipio, cantidad de usuarios, etc.), así como definir el nivel de detalle de los proyectos.

#### Expansión del servicio mediante proyectos financiados con recursos del FAER

- Frente a la propuesta de proyectos estratégicos considerados de impacto social y que deben ser operados por los OR al cual se conectan, respetuosamente sugerimos que sean incluidos en dicha propuesta, los municipios de las Zonas No Interconectadas -ZNI- próximos a conectarse al SIN por medio de la línea a 115 kV San Bernardino - Guapi, sobre los cuales sería óptimo aplicar esquemas diferenciales de prestación del servicio, teniendo en cuenta la obligación que adquiere la Compañía para operar, administrar y mantener estas redes.

Con relación a este tipo de proyectos, sugerimos considerar las condiciones en las cuales dicho OR asume la operación, de tal manera que se logren cubrir los costos incurridos reales en la operación de estos.

- Con relación a estos proyectos, sugerimos respetuosamente garantizar la adecuada remuneración de los gastos del AOM asociados a dicha infraestructura. Este comentario surge debido a que de acuerdo con el proyecto de Resolución CREG 179 de 2014, el reconocimiento de AOM será del 4% para las nuevas inversiones de niveles 1 y 2, lo cual no permite a los OR remunerar los costos reales en que incurren al operar y mantener esta nueva infraestructura.

Igualmente, es oportuno que en el Proyecto de Decreto se establezca claramente las responsabilidades asignadas sobre la administración y mantenimiento de los proyectos y que estos sean aplicables a aquellos que se encuentran en desarrollo.

- Sería deseable que dentro del alcance de los recursos que asigna el FAER, se consideren los costos asociados a acometidas, equipos de medida e instalaciones internas, teniendo en cuenta que los usuarios beneficiarios de estos proyectos, en la mayoría de los casos, no poseen los recursos económicos para cubrir estos gastos. El no considerar el costo de estos elementos dentro del presupuesto de los proyectos, desdibuja el objetivo principal del Gobierno Nacional al asignar estos recursos, el cual es el acceso al servicio de energía eléctrica a todos los habitantes del territorio nacional.
- Con relación a los requisitos que se incluyan en las convocatorias propuestas para la adjudicación de proyectos con cargo a los recursos del FAER, se considera pertinente que se indique como obligación a cargo de los administradores de los recursos, el cumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos por el OR y la normativa general asociada en la materia (RETIE, normas NTC, etc.), previo a la recepción de la infraestructura y a la aprobación de la energización de los proyectos.

Quedamos atentos a cualquier aclaración que considere pertinente.

Cordialmente.

**7. Fecha recepción: 7 de Abril de 2015**  
**Hora: 19:24 pm**

Abril 7 de 2015

Doctor  
**TOMÁS GONZALEZ ESTRADA**  
Ministro  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA  
Calle 43 No 57-31 CAN  
Bogotá D.C.

**201530035316**  
**C.A. 2100**

**ASUNTO:** Comentarios al proyecto de Decreto *“Por el cual se establecen los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional”*

En virtud de la invitación pública para formular comentarios al proyecto de Decreto del asunto, nos permitimos exponer algunas observaciones generales que confiamos en que le ayudarán al Ministerio a tomar las decisiones de política energética que más favorezcan la eficiencia y la equidad en el desarrollo del sector de energía eléctrica en Colombia.

Como es de conocimiento público, EPM ha mantenido una posición uniforme en cuanto a la necesidad de revisar integralmente todo el esquema de subsidios a la oferta y a la demanda existente en el sector eléctrico, con el objetivo de garantizar la universalización del servicio entendida como la ampliación cobertura y la sostenibilidad de los usuarios de bajos ingresos ya conectados. Pero ello debe conciliarse con el tema de la competitividad, el cual se constituye en otro objetivo de política pública de primer orden para el crecimiento alto y sostenido del país.

No obstante lo anterior, observamos con preocupación que el Gobierno Nacional no solamente continúa aplazando la revisión del esquema señalado sino que

además, promueva el aumento de los recursos destinados a dichos fondos con financiación vía tarifa, tal como está siendo propuesto en el marco de la aprobación del plan de desarrollo para el período 2014-2018.

Los fondos crean distorsiones en el precio de energía y distorsiones de distinta índole que ya hemos enumerado en otras oportunidades. Entre los efectos indeseables que generan dichos fondos basta mencionar: i) los efectos regresivos por cuanto usuarios de bajos ingresos son contribuyentes; ii) inequidad en la asignación de recursos; iii) los incentivos al inadecuado comportamiento comercial (cartera y fraudes); iv) la inestabilidad en las reglas y la confianza de los inversionistas derivada de los cambios normativos permanentes, pues estos fondos fueron creados para atender una necesidad puntual y temporal, pero se han ido extendiendo porque no se han logrado los objetivos buscados; v) los efectos nocivos sobre la competitividad.

Ahora, mientras se lleva a cabo la revisión integral de todo el esquema de subsidios, es importante aprovechar la oportunidad de este Decreto para aplicar con estricta técnica los criterios para asignación de recursos, tal como fueron planteados desde su concepción. Es indudable que parte de los cuestionamientos al manejo y administración que se le está dando a los recursos provenientes del FAER y el PRONE proviene del hecho de que solo deberían cofinanciarse la parte del costo de los proyectos que no alcanza a cubrirse con la tarifa, no obstante lo anterior, ambos fondos están financiando el costo total de los proyectos. De haberse aplicado la regla correcta, con los mismos recursos se hubieran podido desarrollar muchos más proyectos de Electrificación Rural y Normalización de Redes a lo largo del país.

En segundo lugar, respecto a las **mejoras en la aplicación de los recursos del FAER** vale la pena afinar dos aspectos que mejorarían la situación actual. Por un lado, estudiar la posibilidad de flexibilizar la destinación para la compra de predios, los requerimientos de servidumbres y la ejecución de los planes de mitigación ambiental necesarios para el desarrollo de los planes, programas o proyectos de electrificación rural. Por otro lado, revisar la posibilidad de que los recursos del FAER también puedan ser utilizados para la compra de equipos de medida,

acometida de usuarios finales y adecuación de instalaciones internas de los usuarios, con el fin de que pueda darse la conexión y el disfrute efectivo del servicio, especialmente de aquellos de menores recursos que no pueden garantizar la conexión interna de sus viviendas.

En tercer lugar, es obligado volver sobre la necesidad de **lograr una adecuada coordinación entre la nueva metodología de remuneración de Distribución y la política para la expansión de cobertura**. Si bien la CREG en la Resolución 179 de 2015 sienta las bases para la remuneración planes de inversión donde se incluye la expansión, lo cierto es que es importante que el Decreto sea claro en que en todo caso los operadores de red recuperarán los costos reales de dichos proyectos, a través de los cargos de distribución, así como una remuneración adecuada de los riesgos asociados a llevar el servicio a las zonas donde se prevé la expansión, lo cual podría significar incluso evaluar un WACC especial.

En cuarto lugar, es preciso revisar los **criterios para determinar si los proyectos son remunerados vía tarifa o con recursos del fondo**. Hacer este análisis proyecto a proyecto puede significar una alta demanda de recursos administrativos, técnicos y financieros para adelantar esta tarea pero, principalmente, podrían generarse ineficiencias derivadas de la determinación del costo medio, observando solamente el costo medio del proyecto y no aquel derivado de todo el plan de expansión del OR -incluyendo aquella con fines vegetativos-.

En cualquier caso, dado que el proyecto de Decreto anuncia la determinación de unos criterios para calcular el incremento máximo tarifario en cada mercado de comercialización por efecto de la remuneración de los proyectos y los criterios de priorización que deberá aplicar la CREG para incluirlos en el respectivo cargo de distribución, respetuosamente solicitamos que previo a la expedición del acto administrativo que contenga dichos elementos, los mismos sean puestos en conocimiento de los agentes del sector y se permita la construcción colectiva a través de procesos de participación ciudadana como el que hoy nos convoca. La definición de estos criterios es una tarea que haría realidad la política pero es una tarea que aún está pendiente en el Decreto vigente.



Otra razón de peso para que esta normatividad con los citados criterios se expidan coordinadamente, es que el mismo proyecto de decreto prevé que en la presentación de cargos de distribución se presenten los proyectos que se remunerarían vía tarifa con dichos criterios.

Finalmente, es importante **preservar las fortalezas institucionales** que hoy son una ganancia sectorial. El papel de la UPME debe seguir siendo protagónico pero articulado. Por un lado, la participación de dicha entidad en la definición del PIEC mediante el cual recomendaría la solución energética óptima en términos de costo y calidad del servicio para aquellas zonas que no cuenten con el servicio, debe ser consistente en incluir soluciones alternativas que puedan ser sugeridas también por los agentes. Por otro lado, deben conservarse las revisiones que hoy efectúa esta entidad para dar viabilidad a los proyectos.

Estaremos atentos para ampliar lo que consideren.

Atentamente,

**8. Fecha recepción: 8 de Abril de 2015**  
**Hora: 20:40 pm**

Buenos días

De conformidad con el Proyecto de Decreto "Por el cual se establecen los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional", nos permitimos relacionar los comentarios por parte del OR Centrales eléctricas de Norte de Santander – CENS.

**Comentario 1.** De acuerdo con el parágrafo 3. del presente decreto en discusión, favor especificar que información debe entregar cada entidad de orden nacional y territorial, teniendo en cuenta que CENS como OR no cuenta con la relación de usuarios sin servicio de energía, ya que no se tiene actualizada la cantidad de viviendas, insumo principal para el cálculo del índice de cobertura de energía eléctrica, el cual es punto de partida para dimensionar la cantidad de viviendas sin servicio de energía. Destacando que actualmente se estiman la viviendas realizando una proyección con base en el último censo poblacional realizado en 2005, pero esta proyección no refleja la realidad de la zona.

**Comentario 2.** ¿La metodología tarifaria para remunerar la actividad de distribución de energía eléctrica hoy en día en discusión, contempla los procedimientos establecidos en el presente decreto (parágrafo del ítem 3.4)?

**Comentario 3.** ¿Los OR podrán participar en la adjudicación de diseños y construcción de proyectos estratégicos (ítem 4.3) establecidos por el Ministerio de Minas y Energía?, en virtud de que el OR estará en la obligación de asumir la operación de estos proyectos, sería él el idóneo para la ejecución de los diseños y construcción de los mismos, garantizando así la calidad de la construcción de redes que él mismo tendrá que operar.

Sin otro particular quedamos atentos a cualquier duda o inquietud.

Cordialmente

9. Fecha recepción: 9 de Abril de 2015  
Hora: 8:16 am



Comisión de Regulación  
de Energía y Gas

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG),  
RADICADO : S-2015-001838 7/Abr/2015  
No.REFERENCIA:  
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 3 ANEXOS: NO  
DESTINO MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación



MINMINAS

Bogotá, D.C.,

Doctor  
TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA  
Ministro  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
Centro Administrativo Nacional - CAN  
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de decreto *Por el cual se establecen los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.*

Respetado doctor González:

Hemos revisado el contenido del proyecto de decreto del asunto y consideramos oportuno efectuar algunos comentarios al respecto.

En el párrafo 3 del artículo 1 del proyecto en cuestión se expresa:

*La Comisión de Regulación de Energía y Gas deberá establecer esquemas diferenciales de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica para las zonas en donde se expanda el servicio de energía eléctrica, con el fin de reducir costos y el riesgo de cartera, entre otros. (Subrayado fuera de texto)*

Dado que el ámbito de aplicación del citado artículo 1 se orienta a la expansión que deben efectuar los Operadores de Red, no es claro si el texto resaltado aplica a la actividad de distribución de energía eléctrica. Lo anterior, bajo el entendido que el párrafo pretende resaltar los objetivos expuestos en el Artículo 17 de la ley del Plan Nacional de Desarrollo

*Artículo 17. Condiciones especiales de prestación de servicio en zonas de difícil acceso. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso geográfico dentro del Sistema Interconectado Nacional, que permitan aumentar la cobertura,*

Dr.  
Tomás González Estrada  
Ministro  
Ministerio de minas y energía  
2/3

disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas.

Por lo anterior se considera conveniente aclarar que los objetivos de reducción de costos y riesgo de cartera son aplicables en desarrollo de la actividad de Comercialización.

En el numeral 3.1 del artículo 3 se expone lo siguiente:

*3.1 El Ministerio de Minas y Energía establecerá la forma de calcular el incremento máximo tarifario en cada mercado de comercialización por efecto de la remuneración de los proyectos para ampliación de cobertura y los criterios de priorización que deberá aplicar la Comisión de Regulación de Energía y Gas para incluirlos en el respectivo cargo de distribución.*

Al respecto se considera que los criterios de priorización de los proyectos definidos por el MME no deben ser aplicados por la CREG dado que esta acción se puede entender como una coadministración de los proyectos de una empresa determinada. Se propone que la lista de proyectos de expansión de cobertura que pueden ser incluidos en los cargos de distribución, así como su priorización, se encuentre definida y aprobada en el PIEC para que la Comisión incluya los proyectos en el orden previamente definido.

Por otra parte, con relación a la forma de calcular el incremento máximo tarifario y teniendo en cuenta lo propuesto en la nueva metodología donde se van a aprobar ingresos y no cargos, se considera que la variable a definir debería ser un porcentaje en función de la base de inversiones, adicional al límite propuesto en la metodología, y no, como se propone, en función de las tarifas dado que, de hacerse con base en esta última, al cálculo de las tarifas se sumaría la variable no controlada de la demanda de energía, lo que puede redundar en volatilidades indeseadas. Adicionalmente, de acuerdo con la propuesta de la Resolución CREG 179 de 2014, las inversiones se limitan con base en un porcentaje de la base de regulatoria de activos, el cual puede ser superior para incluir proyectos de ampliación de cobertura definidos por el MME. En caso de acogerse esta propuesta, debe modificarse el texto del numeral 3.3.3 en el mismo sentido.



Comisión de Regulación  
de Energía y Gas

Dr.  
Tomás González Estrada  
Ministro  
Ministerio de minas y energía  
3/3



MINMINAS

En el mismo párrafo, cuando se mencionan los proyectos para ampliación de cobertura, se considera pertinente precisar que son los incluidos en el PIEC para que no se presenten confusiones con los demás proyectos de expansión que presente el OR como parte de sus planes de inversiones y que no sean objeto de la financiación de que trata el proyecto de Decreto. Con lo anterior, la frase sería: (...) *los proyectos para ampliación de cobertura incluidos en el PIEC y los criterios (...)*

En el numeral 3.2 del artículo 3 se expone lo siguiente:

*3.2 Los ORs deberán presentar, en la solicitud de cargos que remuneran la actividad de distribución y anualmente en las fechas que determine la CREG, los proyectos para ampliación de cobertura de todas las zonas interconectables en su área de influencia. (subrayado fuera de texto)*

Se sugiere eliminar la frase subrayada dado que, acorde con las propuestas de la Resolución CREG 179 de 2014, el OR puede presentar el plan de inversiones en otra oportunidad distinta a la de la solicitud de cargos, incluso, hasta un año después.

Cordialmente,

**Fecha de elaboración del informe : 14 de Abril de 2015**

Original Firmado

**AIDA MARCELA NIETO PENAGOS**

Coordinadora Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano

Proyecto: Leonardo Garzon Rico  
Reviso y aprobo: Aida Marcela Nieto.